

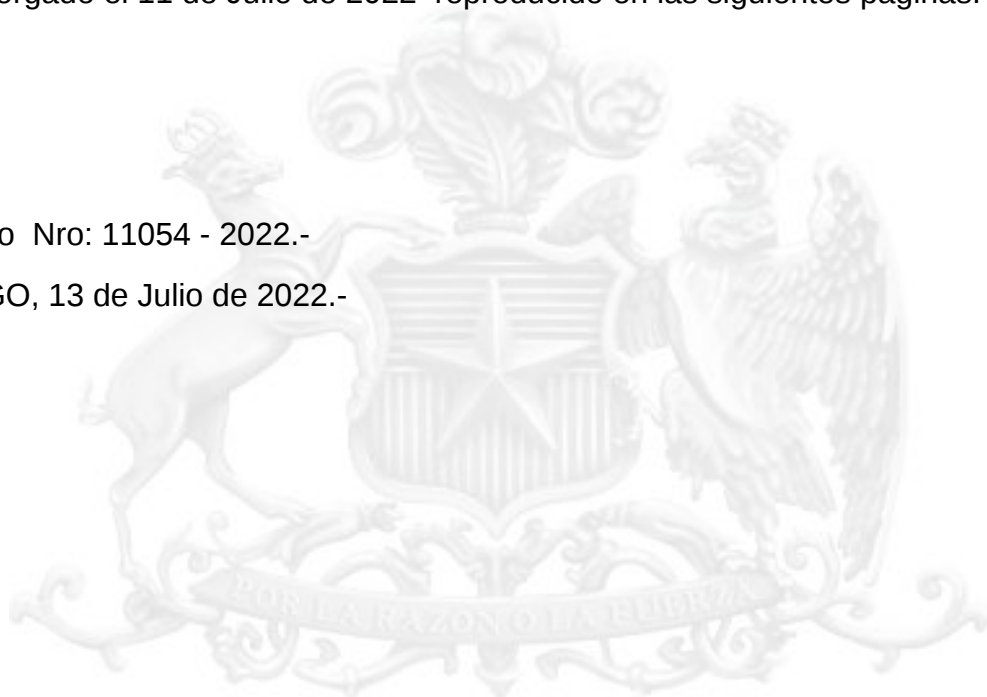


SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 11 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 11054 - 2022.-

SANTIAGO, 13 de Julio de 2022.-



123456900465
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456900465.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ediez&ndoc=123456900465>.- .-

CUR Nro: F082-123456900465.-

REPERTORIO N° 11.054 -2022

OT:29106

EPF/PP

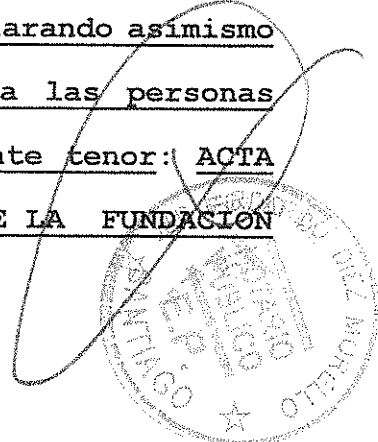
ILLANES

ACTA DE PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO

DE LA

FUNDACION ILLANES ZUBIETA

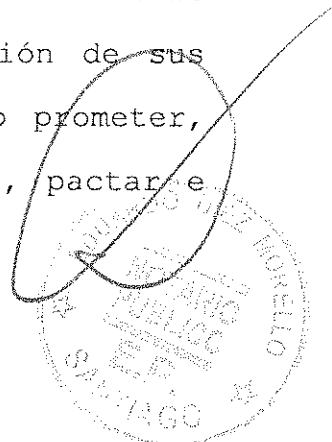
EN SANTIAGO DE CHILE, a once días del mes de Julio del año dos mil veintidos, ante mí, **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Abogado, Notario Público, Titular de la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Luis Thayer Ojeda número trescientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Santiago, comparece doña **MARIA PAULINA GARCIA MARAMBIO**, chilena, gerente de administraciones y finanzas, casada, cédula de identidad número diez millones ciento tres mil doscientos noventa y siete guión tres, con domicilio en Antonio Bellet numero cuatrocientos cuarenta y cuatro, piso diez; mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, según se acredita al final, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: declarando asimismo
que las firmas en ella estampadas, corresponden a las personas
señaladas el acta que se transcribe es del siguiente tenor: **ACTA**
DE PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA FUNDACION



ILLANES ZUBIETA En Santiago de Chile, a cuatro de julio del año dos mil veintidós, siendo las diez horas en su domicilio de calle Antonio Bellet número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Piso diez, comuna de Providencia, Region Metropolitana comparecen su **presidente** don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena, RUT: cinco millones ciento noventa y un mil quince guión K, la **vicepresidenta**, María Ximena Zubieta Acuña, RUT número cinco millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y seis guión ocho, la **Secretaria** María Ximena Illanes Zubieta, RUT número nueve millones treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro guión nueve, la **Tesorera** María Magdalena Illanes Zubieta, RUT número nueve millones setecientos un mil setecientos trece guión uno, la **directora** María Trinidad Illanes Zubieta RUT número quince millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintitrés guión nueve representada por don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena, se viene en celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Illanes Zubieta. **Tabla: Poder para representar a la sociedad.** El presidente informa que de conformidad con los artículos octavo, noveno y décimo de los estatutos y por necesidades de funcionamiento de la Fundación, se ha hecho necesario citar a una Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación con la finalidad de otorgar amplios poderes y facultades al Señor presidente para representarla ante las instituciones públicas y privadas que correspondan, cualquiera sea su naturaleza. Además, se



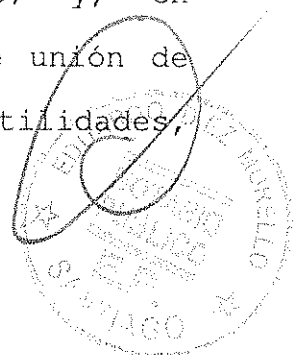
informa que la composición del directorio y distribución de cargos fue definida conforme con el artículo Primero Transitorio de los estatutos. Por último, se da cuenta que el poder de don Jaime Illanes Piedrabuena para representar a la directora María Trinidad Illanes Zubieta es de fecha catorce de julio de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, repertorio número mil ochocientos sesenta y tres guión dos mil catorce. **Acuerdo:** El Directorio como administrador de la Fundación y luego de un intercambio de opiniones, está plenamente de acuerdo en que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación sea asumida por su presidente don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena conforme lo establece la ley, delegando todas y cada una de las facultades del artículo décimo cuarto de los estatutos, el que anteponiendo al nombre de la fundación, la representará como ya se señaló con todas y cada una de las facultades que se establecen en el artículo ya citado de los estatutos y que pasan a reproducirse y exponerse: El Presidente de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones y negocios civiles, mercantiles, administrativos o de cualquiera otra índole, como lo estimen más conveniente para el desarrollo de los fines fundacionales o para la mejor inversión de sus recursos, sin limitación alguna, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar actos, convenciones y contratos, pactar e



incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones que estime conducentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera, y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de derechos, acciones y beneficios, con las más amplias e irrestrictas facultades. En especial y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, y sin perjuicio de sus facultades legales ordinarias, el presidente podrá: a) Comprar, vender, permutar, aportar, adjudicar, donar y recibir en donación, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión, explotación, comodato u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, mercaderías, productos, materias primas, equipos, maquinarias, vehículos o cualesquiera otros y derechos reales en ellos; b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres o cualesquiera otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, civiles o mercantiles, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa a plazo, industriales, agrarias, la nueva prenda sin desplazamiento reglamentada en el artículo catorce de la Ley número veinte mil ciento noventa y cualesquiera otras que procediere, garantías todas que podrán ser generales o



especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricción alguna; podrá, asimismo, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras cauciones, cuando correspondiere; c) Constituir a la Fundación en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones contraídas por filiales suyas, y gravar sus bienes raíces o muebles con los derechos reales referidos precedentemente o cualesquiera otros que procediere, en garantía de dichas obligaciones de filiales; todas estas garantías podrán, asimismo, ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; d) Contratar toda clase de trabajadores y profesionales y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; modificar y poner término a tales contratos, etcétera; e) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas; celebrar, ejecutar, modificar y dejar sin efecto pactos de accionistas, acuerdos de socios y cualesquiera otras convenciones complementarias; celebrar contratos de consorcio y de asociación o cuentas en participación, pudiendo en éstos asumir la calidad de gestor o inactivo, sin limitaciones, ejecutarlos, modificarlos, ponerles términos y liquidarlos; formar, tomar parte, reglamentar, administrar, retirarse y liquidar comunidades de cualquiera naturaleza, pactar indivisión y designar administradores proindiviso; y, en general, celebrar cualesquiera otras convenciones de unión de intereses, empresas conjuntas y participación de utilidades,



administrarlas, modificarlas, ponerles término, liquidarlas, etcétera; f) Obtener concesiones, autorizaciones, patentes y permisos fiscales o municipales de cualquiera naturaleza; constituir derechos de aprovechamiento de aguas y pertenencias y concesiones mineras; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial o intelectual; obtener y otorgar franquicias, licencias, regalías, privilegios y autorizaciones respecto de los derechos y beneficios precedentes y de cualesquiera otros, sin limitaciones; g) Tomar seguros y celebrar contratos y subcontratos de construcción en cualquiera de sus modalidades, de instalación y de especialidades; de cesión de derechos, arrendamiento de servicios, transporte, abastecimiento, representación, agencias, distribución y prestación de servicios; de cuenta corriente mercantil, renta y censo vitalicios y anticresis; y, en general, toda clase de contratos nominados o innominados, sin restricciones, así como de promesa de celebración de los mismos; h) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales y telegráficos; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; i) Operar en cualesquiera formas en el mercado de capitales, sin restricciones, y celebrar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, pudiendo importar y

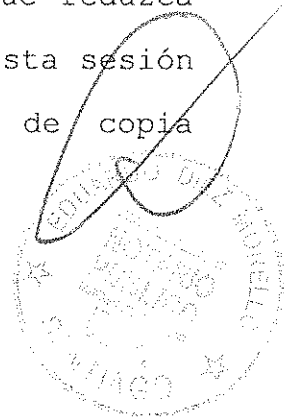


exportar toda clase de mercancías, suscribir y presentar informes y registros de importación y exportación, solicitudes complementarias, cartas anexas, notas explicativas, declaraciones juradas y demás documentación correspondiente, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos por diferencias de cambio, contratar créditos documentarios y abrir acreditivos, obtener la habilitación de almacenes particulares o depósitos francos, desaduanar mercancías y, en general, llevar a cabo todos los trámites, actos y contratos ante las autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que fueren requeridos para la importación e internación y la exportación y embarque de mercancías; j) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques, cheques devueltos y cualesquiera otros documentos, tarjetas de operación electrónica y demás dispositivos que correspondiere; k) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos,



a la orden o al portador; l) Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras, pagarés u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera; m) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer o impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; pactar solidaridad e indivisibilidad; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones sin limitación alguna; n) Representar a la Fundación con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y económicas, así como ante toda clase de personas, organismos, servicios, empresas y entidades públicas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma y privadas, especialmente ante los Ministerios y reparticiones dependientes, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Servicios de Impuestos Internos, de Aduanas, de Tesorerías y del Trabajo, Contraloría General de la República, Municipalidades, Cajas, Servicios e Instituciones de Previsión y de Salud, instituciones financieras y bancos, sean comerciales, de fomento, Banco del Estado de Chile u otros, etcétera, pudiendo firmar y presentar solicitudes, formularios, memoriales y reclamos de toda índole, intervenir y participar en licitaciones y propuestas públicas o privadas y, en

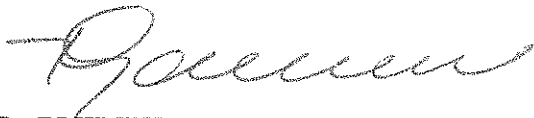
general, contraer y ejercer toda clase de obligaciones y derechos, sin restricciones; ñ) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrán también ejercer extrajudicialmente cuando procediere; o) Otorgar, ampliar, restringir y revocar mandatos y poderes generales o especiales y delegar sus facultades en todo o parte; p) Intervenir y tomar parte en la celebración y ejecución de toda clase de actos, convenciones y contratos tanto en interés de la Fundación como en interés propio y/o de otros mandantes en forma simultánea, pudiendo autocontratar especialmente en los casos de los artículos mil ochocientos, dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; y q) Otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados, así como la demás documentación previa, anexa o complementaria que fuere menester, y dar cumplimiento a todas las solemnidades o formalidades adicionales a que hubiere lugar, sin limitación alguna. REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA. - Se acordó facultar a doña **María Paulina García Marambio** para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión de Directorio. Asimismo, se faculta al portador de copia



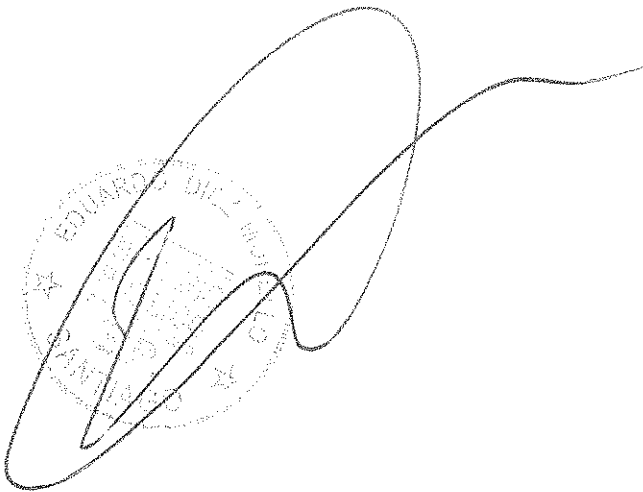
autorizada de la escritura a que se reduzca la presente acta para presentarla ante los organismo públicos y privados que correspondan como asimismo ante las instituciones financieras pertinentes. **CUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS.** - Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento que se encuentre firmada por todos los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la sesión, siendo las treinta de octubre de dos mil veintidós horas. **Hay firma ilegible**
Presidente. Jaime Antonio Illanes Piedrabuena. RUT: cinco millones ciento noventa y un mil quince guión K,
Vicepresidenta. María Ximena Zubieta Acuña. RUT número cinco millones trescientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y seis guión ocho,. **Secretaria.** María Ximena Illanes Zubieta. RUT número nueve millones treinta y siete mil seiscientos treinta y cuatro guión nueve, **Tesorera.** María Magdalena Illanes Zubieta. RUT número nueve millones setecientos un mil setecientos trece guión uno, **Directora.** Jaime Antonio Illanes Piedrabuena p.p. de María Trinidad Illanes Zubieta. RUT número quince millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintitrés guión nueve.-conforme-. **Al ACTA Celebrada con fecha cuatro de julio del año dos mil veintidos; declarando asimismo que las firmas estampadas en ella corresponden a las personas allí señaladas el acta que se transcribe es del siguiente tenor,** Conforme con el libro de actas que he tenido a la vista la cual se protocoliza fotocopia con esta misma fecha, que dejo agregado al final de mi registro bajo el mismo repertorio de la presente



escritura, y que forma parte integrante del presente
instrumento. En Comprobante y previa lectura firman los
comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe. .-
Repertorio N° 11054 - 2022.- Protocolizado Consta de 3
fojas.-


MARIA PAULINA GARCIA MARAMBIO
CI N° 10.103.297-3





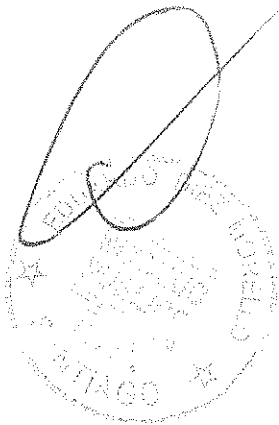

FIRMAS 1

DRS :

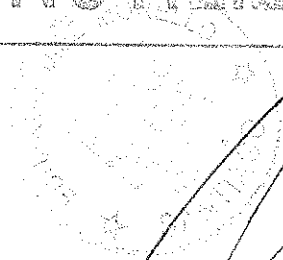
Pag: 12/19



Certificado N°
123456900465
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA



[Handwritten signature]



ACTA DE PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO DE LA
FUNDACION ILLANES ZUBIETA

En Santiago de Chile, a 4 de julio del año 2022, siendo las 10 horas en su domicilio de calle Antonio Bellet N°444, Piso 10, comuna de Providencia, Region Metropolitana comparecen su **presidente** don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena, RUT:5.191.015-K, la **vicepresidenta**, María Ximena Zubieta Acuña, RUT N° 5.363.366-8, la **Secretaria** María Ximena Illanes Zubieta, RUT N° 9.037.634-9, la **Tesorera** María Magdalena Illanes Zubieta, RUT N° 9.701.713-8, la **directora** María Trinidad Illanes Zubieta RUT N° 15.641.423-9 representada por don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena, se viene en celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación Illanes Zubieta.

Tabla: Poder para representar a la sociedad. El presidente informa que de conformidad con los artículos octavo, noveno y décimo de los estatutos y por necesidades de funcionamiento de la Fundación, se ha hecho necesario citar a una Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación con la finalidad de otorgar amplios poderes y facultades al Señor presidente para representarla ante las instituciones públicas y privadas que correspondan, cualquiera sea su naturaleza. Además, se informa que la composición del directorio y distribución de cargos fue definida conforme con el artículo Primero Transitorio de los estatutos. Por último, se da cuenta que el poder de don Jaime Illanes Piedrabuena para representar a la directora María Trinidad Illanes Zubieta es de fecha 14 de julio de 2014, otorgada en la notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, repertorio N°1863-2014.

Acuerdo: El Directorio como administrador de la Fundación y luego de un intercambio de opiniones, está plenamente de acuerdo en que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación sea asumida por su presidente don Jaime Antonio Illanes Piedrabuena conforme lo establece la ley, delegando todas y cada una de las facultades del artículo décimo cuarto de los estatutos, el que anteponiendo al nombre de la fundación, la



representará como ya se señaló con todas y cada una de las facultades que se establecen en el artículo ya citado de los estatutos y que pasan a reproducirse y exponerse:

El Presidente de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, pudiendo convenir, llevar adelante o dejar sin efecto toda clase de operaciones y negocios civiles, mercantiles, administrativos o de cualquiera otra índole, como lo estimen más conveniente para el desarrollo de los fines fundacionales o para la mejor inversión de sus recursos, sin limitación alguna, pudiendo para ello prometer, celebrar y ejecutar actos, convenciones y contratos, pactar e incluir en ellos las modalidades, pactos accesorios y demás estipulaciones que estime conducentes, modificarlos, repactarlos, ratificarlos, ponerles término, resciliarlos, desahuciarlos, pedir su resolución, caducidad, nulidad, etcétera, y, en general, ejercitar y renunciar toda clase de derechos, acciones y beneficios, con las más amplias e irrestrictas facultades. En especial y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, y sin perjuicio de sus facultades legales ordinarias, el presidente podrá: a) Comprar, vender, permutar, aportar, adjudicar, donar y recibir en donación, dar y recibir en pago y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión, explotación, comodato u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes, sean ellos raíces o muebles, valores mobiliarios, mercaderías, productos, materias primas, equipos, maquinarias, vehículos o cualesquiera otros y derechos reales en ellos; b) Gravar los bienes raíces de la Fundación con hipotecas, usufructos, servidumbres o cualesquiera otros derechos o garantías reales y sus bienes muebles con prendas u otras garantías ordinarias o especiales, actualmente existentes o que puedan ser creadas en el futuro, civiles o mercantiles, especialmente prendas sin desplazamiento, de compraventa a plazo, industriales, agrarias, la nueva prenda sin desplazamiento reglamentada en el artículo 14 de la Ley N° 20.190 y cualesquiera otras que procediere, garantías todas que podrán ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricción alguna; podrá, asimismo, aceptar, cancelar, alzar, sustituir, posponer y dividir éstas u otras



cauciones, cuando correspondiere; c) Constituir a la Fundación en fiadora y/o codeudora solidaria de obligaciones contraídas por filiales suyas, y gravar sus bienes raíces o muebles con los derechos reales referidos precedentemente o cualesquiera otros que procediere, en garantía de dichas obligaciones de filiales; todas estas garantías podrán, asimismo, ser generales o especiales y por montos limitados o ilimitados, sin restricciones; d) Contratar toda clase de trabajadores y profesionales y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos; fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones; modificar y poner término a tales contratos, etcétera; e) Constituir, incorporarse, administrar, modificar, retirarse, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas; celebrar, ejecutar, modificar y dejar sin efecto pactos de accionistas, acuerdos de socios y cualesquiera otras convenciones complementarias; celebrar contratos de consorcio y de asociación o cuentas en participación, pudiendo en éstos asumir la calidad de gestor o inactivo, sin limitaciones, ejecutarlos, modificarlos, ponerles términos y liquidarlos; formar, tomar parte, reglamentar, administrar, retirarse y liquidar comunidades de cualquiera naturaleza, pactar indivisión y designar administradores proindiviso; y, en general, celebrar cualesquiera otras convenciones de unión de intereses, empresas conjuntas y participación de utilidades, administrarlas, modificarlas, ponerles término, liquidarlas, etcétera; f) Obtener concesiones, autorizaciones, patentes y permisos fiscales o municipales de cualquiera naturaleza; constituir derechos de aprovechamiento de aguas y pertenencias y concesiones mineras; obtener la inscripción y registro de marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial o intelectual; obtener y otorgar franquicias, licencias, regalías, privilegios y autorizaciones respecto de los derechos y beneficios precedentes y de cualesquiera otros, sin limitaciones; g) Tomar seguros y celebrar contratos y subcontratos de construcción en cualquiera de sus modalidades, de instalación y de especialidades; de cesión de derechos, arrendamiento de servicios, transporte, abastecimiento, representación, agencias, distribución y prestación de servicios; de cuenta corriente mercantil, renta y censo vitalicios y anticresis; y, en general, toda clase de contratos nominados o innominados, sin restricciones, así como de promesa de celebración de los mismos; h) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios,



dinero y créditos en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales y telegráficos; contratar y administrar cajas de seguridad; y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; i) Operar en cualesquiera formas en el mercado de capitales, sin restricciones, y celebrar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, pudiendo importar y exportar toda clase de mercancías, suscribir y presentar informes y registros de importación y exportación, solicitudes complementarias, cartas anexas, notas explicativas, declaraciones juradas y demás documentación correspondiente, endosar, cancelar y retirar documentos de embarque, celebrar ventas condicionales y compraventas de divisas a futuro, asumir riesgos por diferencias de cambio, contratar créditos documentarios y abrir acreditivos, obtener la habilitación de almacenes particulares o depósitos francos, desaduanar mercancías y, en general, llevar a cabo todos los trámites, actos y contratos ante las autoridades, servicios y organismos públicos e instituciones bancarias o de otro orden que fueren requeridos para la importación e internación y la exportación y embarque de mercancías; j) Contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques, cheques devueltos y cualesquiera otros documentos, tarjetas de operación electrónica y demás dispositivos que correspondiere; k) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar, avalar, endosar, sea ello en cobranza, en garantía, en dominio o sin restricciones, negociar en cualquiera forma que proceda y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquiera y toda clase de documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; l) Contratar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin intereses y reajustes, con o sin garantías, especialmente sobregiros en cuentas corrientes, préstamos con letras, pagarés u otros documentos, avances en cuentas especiales, descuentos, líneas de créditos, mutuos, comodatos, acreditivos, etcétera; m) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos;



reconocer o impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas y extinguirlas de cualquiera otra forma; pactar solidaridad e indivisibilidad; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones sin limitación alguna; n) Representar a la Fundación con las más amplias facultades ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y económicas, así como ante toda clase de personas, organismos, servicios, empresas y entidades públicas, fiscales, semifiscales, de administración autónoma y privadas, especialmente ante los Ministerios y reparticiones dependientes, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Servicios de Impuestos Internos, de Aduanas, de Tesorerías y del Trabajo, Contraloría General de la República, Municipalidades, Cajas, Servicios e Instituciones de Previsión y de Salud, instituciones financieras y bancos, sean comerciales, de fomento, Banco del Estado de Chile u otros, etcétera, pudiendo firmar y presentar solicitudes, formularios, memoriales y reclamos de toda índole, intervenir y participar en licitaciones y propuestas públicas o privadas y, en general, contraer y ejercer toda clase de obligaciones y derechos, sin restricciones; ñ) Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrán también ejercer extrajudicialmente cuando procediere; o) Otorgar, ampliar, restringir y revocar mandatos y poderes generales o especiales y delegar sus facultades en todo o parte; p) Intervenir y tomar parte en la celebración y ejecución de toda clase de actos, convenciones y contratos tanto en interés de la Fundación como en interés propio y/o de otros mandantes en forma simultánea, pudiendo autocontratar especialmente en los casos de los artículos mil ochocientos, dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; y q) Otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados, así como la demás documentación previa, anexa o complementaria que fuere menester, y dar cumplimiento a todas las solemnidades o formalidades adicionales a que hubiere lugar, sin limitación alguna.



REDUCCIÓN DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA. - Se acordó facultar a doña **María Paulina García Marambio** para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el acta de esta sesión de Directorio. Asimismo, se faculta al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca la presente acta para presentarla ante los organismo públicos y privados que correspondan como asimismo ante las instituciones financieras pertinentes.

CUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS. - Se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento que se encuentre firmada por todos los directores asistentes. No habiendo otras materias que tratar, se puso término a la sesión, siendo las 10.30 horas.

Presidente. Jaime Antonio Illanes Piedrabuena.

RUT:5.191.015-K.

Vicepresidenta. María Ximena Zubieta Acuña.

RUT N° 5.363.366-8.

Secretaria. María Ximena Illanes Zubieta.

RUT N° 9.037.634-9.

Tesorera. María Magdalena Illanes Zubieta.

RUT N° 9.701.713-8.

Directora. Jaime Antonio Illanes Piedrabuena p.p. de María Trinidad Illanes Zubieta.

RUT N° 15.641.423-9.

Dicho documento consta de 3 FOLIOS
que dejo agregado al final de mis registros
bajo el Repertorio número 11-2017



Certificado
123456900465
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>